

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y TRES**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día seis de octubre de dos mil veinte. **CONSIDERANDO: I)** Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio correo electrónico, en esta fecha, a nombre del señor **\*\*\*\***, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0083**, en la que esencial y textualmente requiere: *“Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO) a nivel nacional desde el año 2000 a 2020 (...).”* ***II)***Que según el Art. 119 del Código Municipal “*Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo*”, por lo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de las Alcaldías Municipales. **III)** Que el Inciso 2° del Art. 68 de la Ley de Acceso a la Información Publica expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.* Asimismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 50 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dependencia**, RESUELVE: 1°** **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2°** **Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, respecto a las ADESCOS, ante las UAIP de las Alcaldías Municipales. **3° Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

**Jenni Vanessa Quintanilla García**

**Oficial de Información Ad Honorem**